

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 325-2024-OGA-MPH**

Huaral, 05 de diciembre de 2024

**VISTO:**



El Informe N°242-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 29 de febrero de 2024, el Informe N° 1624-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 18 de julio de 2024, el Memorándum de Certificación N° 1823-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 25 de setiembre de 2024, el Memorándum N° 2639-2024-OGPP/MPH de fecha 26 de setiembre de 2024, el Informe N° 2667-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 16 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el Informe N°242-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 29 de febrero de 2024, el jefe de la Procuraduría Pública Municipal reiteró el requerimiento judicial para la ejecución de liquidación de pago por Compensación por Tiempo de Servicios en favor de don Fausto Daniel Ochoa Gonzales

Que, mediante Informe N° 007-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV, la especialista administrativa I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que el señor Ochoa Gonzales laboró desde el 02 de julio de 1990 hasta el 09 de enero de 2002, habiendo obtenido sentencia en el proceso judicial N° 100-2022-0-1302-JR-LA-02, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaral, en la cual se ordenó la emisión de acto administrativo en el que se realizase la liquidación de pago por Compensación por tiempo de servicios acorde a lo previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación de Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que la Compensación por Tiempo de Servicios constituye un beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo para el trabajador y su familia, tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen de la actividad laboral privada, que cumplan cuando menos una jornada ordinaria de cuatro horas diarias.

*Artículo 2.- La Compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.*

*La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.*

Que, respecto del pago al personal bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, es necesario revisar el artículo 54° de la normas, que establece:

*Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".*





Que, mediante Informe N° 1624-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 18 de julio de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a efectuar la liquidación del periodo (02 de julio de 1990 hasta el 09 d enero de 2002), haciendo un total de S/128.15 (Ciento veintiocho con 15/100 soles) por concepto de reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, mediante Memorándum N° 2639-2024-OGPP/MPH de fecha 26 de setiembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 1823-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 25 de setiembre de 2024 la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1855-2024, por el importe de S/128.15 (Ciento veintiocho con 15/100 soles), para el pago devengado por Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, con Informe N° 2667-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 16 de octubre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

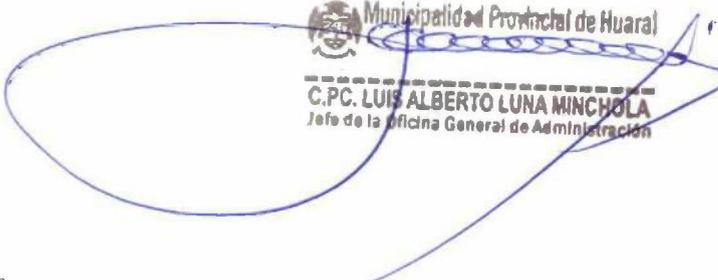
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el importe de **S/128.15 (Ciento veintiocho con 15/100 soles)** que corresponde al primer periodo del 02 de julio de 1990 hasta el 09 d enero de 2002, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio-CTS devengado, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente y la sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaral, en el proceso judicial N° 100-2022-0-1302-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el importe de **S/128.15 (Ciento veintiocho con 15/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS devengado por el periodo comprendido del 02 de julio de 1990 hasta el 09 d enero de 2002 a favor de don **FAUSTO DANIEL OCHOA GONZALES**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
**C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM  
Cc. OCI  
Cc. OGRH  
Cc. Procuraduría  
Cc. Archivo